

COMITÉ TÉCNICO VIAL

[Artículo No. 18 Reglamento General de la Ley de Fondo Vial](#) y [Artículo No. 9 de la Ley de Fondo Vial](#)

1. Presenta Para su aprobación al Presidente de la Republica por Intermedio De la Secretaria de Obras Públicas, Transporte Vivienda (SOPTRAVI), los reglamentos necesarios para la ejecución de esta Ley, a excepción de aquellos propios de la organización y admiración interna, cuya aprobación será de su competencia. Asimismo podrá proponer modificaciones a los reglamentos aprobados.
2. Conocer y aprobar los planes y programas de mantenimiento rutinario y periódico y las acciones de rehabilitación y reconstrucción que formule la Dirección Ejecutiva.
3. Previo a su aprobación, conocer de los convenios de préstamo, que sean concedidos por la Banca Nacional y los Organismos Internacionales de Financiamiento. También conocer los contratos, Planes de trabajo, de inversión y reserva que sean necesarios para el desarrollo y cumplimiento de los objetivos del Fondo Vial.
4. Aprobar el ante proyecto de presupuesto anual, así como el plan Operativo Anual, previo a su incorporación en el proyecto de presupuesto General de Ingresos y Egreso de la Nación.
5. Aprobar la Memoria Anual y los estados financieros del Fondo Vial.
6. Aceptar donaciones, herencias y cualquier otro tipo de aportación para capitalizar el Fondo Vial, ya sea que provenga de fuente nacional o extranjera. En el caso de que las aportaciones en donación provenga de fuente nacional, el donante tendrá derecho a que su valor sea describible de la renta de conformidad con la Ley del Impuesto sobre la Renta.
7. Aplicar los criterios técnicos que la secretaria del Estado en los Despachos de Obras públicas, Transporte y vivienda (SOPTRAVI) establezca y que sirvan de parámetros para determinar las normas de la calidad a que deben sujetarse los servicios Públicos de Mantenimiento Vial, y proponer los criterios técnicos y geográficos utilizados para la sectorización de la red vial oficial e incorporar los nuevos tramos a la misma de conformidad con el reglamento respectivo.
8. Contratar una Firma de auditoria debidamente registrada, para que verifique las operaciones contables del Fondo Vial.
9. Conocer las necesidades de financiamiento para ejecutar las actividades de mantenimiento o de rehabilitación programas y gestionar por medio de la Dirección Ejecutiva la transferencia oportuna de los recursos que corresponda como aporte de los usuarios de las carreteras al mantenimiento vial, según los dispuestos en el Artículo 16 inciso b) de la presente Ley, así como de los recursos adicionales que fueran necesarios para atender circunstancias imprevistas derivadas de situaciones

de emergencia que causen daños a las vías públicas y otras disposiciones emanadas de la Presidencia de la Republica.

10.) Conocer las propuestas Presentadas por la Dirección Ejecutiva para regular los pesos y dimensiones admisibles de los vehículos de transporte de pasajeros y de carga que circulen por la Red Vial Oficial, y propone lo conducente al Presidente de la Republica, por medio de la Secretaria de Estados en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), para su correspondiente aprobación.
11. Las demás que señalen la ley y sus Reglamento.